

INFORME DE SECRETARIA:

A Despacho, de la señora Juez informando que el apoderado de la parte demandante allegó memorial el 14 de septiembre de 2021, siendo las 14:14 minutos, solicitando la aclaración de la sentencia Nro. 260 de fecha 8 de septiembre de 2021, proferida en el presente proceso, toda vez, que dentro de la misma no se tuvo en cuenta la reforma de la demanda presentada el día 2 de marzo del presente año, admitida el día 30 de abril del año en curso, la que modificó las obligaciones impetradas en el cuerpo de la demanda, por ende, deben ser tenidas en cuenta.

Igualmente informa que a la fecha no se ha cancelado los cánones de arrendamiento, es decir, que inclusive desde la reforma de la demanda al día de hoy se deben los cánones de arrendamiento, esto, para que se tenga en cuenta en la providencia.

Los términos de la sentencia corrieron los días 10, 13 y 14 de septiembre de 2021. Septiembre 17 de 2021. A Despacho.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Aclara Sentencia

Rad. Juzgado: 2020-00370-00

Se decide en primera instancia el proceso de **VERBAL** de Restitución de Inmueble Arrendado, promovida por **FONDO DE GANADOS S.A.** Cesionario de ALIANZA FIDUCIARIA S.A, en calidad de administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO KORAN EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS, identificada con Nit. 830.053.812-2, en contra de la sociedad **INVERSIONES BUENOS VIENTOS SAS.**

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se observa que la pretensión del apoderado de la parte demandante **FONDO DE GANADOS S.A.**, en que se aclare el fallo de tutela en virtud a que se citaron los cánones adeudados solo hasta el mes de octubre de 2020, siendo que en virtud a la reforma se citaron también los cánones de los meses de noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021 por \$13.390.200,

razón por la cual conviene traer a colación el artículo 285 del Código General del Proceso que dispone:

"ART. 285 ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte. Cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

Para resolver se CONSIDERA:

Ciertamente en la sentencia calendada 30 de abril de 2021, proferida por este despacho dentro del proceso arriba referido, se dijo que los cánones adeudados eran los siguientes:

FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR VENCIDOS	CANONES
Septiembre 2018	\$12.500.000	
Octubre 2018	\$12.500.000	
Noviembre 2018	\$12.500.000	
Diciembre 2018	\$12.500.000	
Enero 2019	\$12.500.000	
Febrero 2019	\$12.975.000	
Marzo 2019	\$12.975.000	
Abril 2019	\$12.975.000	
Mayo 2019	\$12.975.000	
Junio 2019	\$12.975.000	
Julio 2019	\$12.975.000	
Agosto 2019	\$12.975.000	
Septiembre 2019	\$12.975.000	
Octubre 2019	\$12.975.000	
Noviembre 2019	\$12.975.000	
Diciembre 2019	\$12.975.000	
Enero 2020	\$12.975.000	
Febrero 2020	\$13.390.200	
Marzo 2020	\$13.390.200	
Abril 2020	\$13.390.200	
Mayo 2020	\$13.390.200	
Junio 2020	\$13.390.200	
Julio 2020	\$13.390.200	
Agosto 2020	\$13.390.200	
Septiembre 2020	\$13.390.200	

Octubre 2020	\$13.390.200
Total	\$338.711.800

Siendo que los cánones adeudados por la parte demandada, en virtud a la reforma a la demanda eran del mes de Septiembre de 2018 al mes de Enero de 2021.

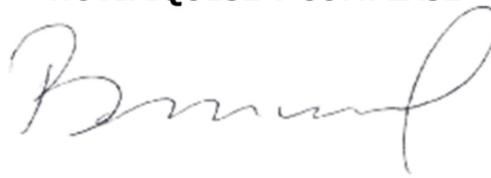
Imponiéndose la aclaración de la sentencia No. 260, emitida por éste, Despacho Judicial el día 8 de septiembre de 2021., en el siguiente sentido: **PRIMERO: DECLARAR** dentro del trámite de este proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, promovido por **FONDO DE GANADOS S.A.** Cesionario de ALIANZA FIDUCIARIA S.A, en calidad de administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO KORAN EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS, identificada con Nit. 830.053.812-2, en contra de la sociedad **INVERSIONES BUENOS VIENTOS SAS.**, la terminación del contrato de arrendamiento de fecha 01 de febrero de 2018 que vinculaba a los antes citados por virtud de la causal de mora en el pago de los siguientes cánones:

FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR VENCIDOS	CANONES
Septiembre 2018	\$12.500.000	
Octubre 2018	\$12.500.000	
Noviembre 2018	\$12.500.000	
Diciembre 2018	\$12.500.000	
Enero 2019	\$12.500.000	
Febrero 2019	\$12.975.000	
Marzo 2019	\$12.975.000	
Abril 2019	\$12.975.000	
Mayo 2019	\$12.975.000	
Junio 2019	\$12.975.000	
Julio 2019	\$12.975.000	
Agosto 2019	\$12.975.000	
Septiembre 2019	\$12.975.000	
Octubre 2019	\$12.975.000	
Noviembre 2019	\$12.975.000	
Diciembre 2019	\$12.975.000	
Enero 2020	\$12.975.000	
Febrero 2020	\$13.390.200	
Marzo 2020	\$13.390.200	
Abril 2020	\$13.390.200	
Mayo 2020	\$13.390.200	
Junio 2020	\$13.390.200	
Julio 2020	\$13.390.200	
Agosto 2020	\$13.390.200	

Septiembre 2020	\$13.390.200
Octubre 2020	\$13.390.200
Noviembre 2020	\$13.390.200
Diciembre 2020	\$13.390.200
Enero 2021	\$13.390.200
Total	\$378.882.400

De otro lado, en cuanto a la petición del profesional el derecho que se tengan en cuenta los cánones de arrendamiento causados con posterioridad a la reforma hasta el día en que se radicó el memorial en el despacho, tal manifestación debió realizarla antes de proferirse la Sentencia, por tal razón no se accede a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO LA DORADA, CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° 80 hoy 29 de septiembre de 2021.</p>  <p>MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA Secretaria</p>
